



MUTUALIDAD DE LA
ABOGACIA

Estatutos

Edición julio de 2017

Estatutos de la Mutualidad General de la Abogacía

Aprobados por la Asamblea General celebrada el 17 de junio de 2017

Edición julio de 2017

**MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA
Mutualidad de Previsión Social a prima fija**

Índice

Título primero. De la Mutualidad.

Capítulo I. Naturaleza, personalidad y régimen jurídico.	5
Artículo 1. Denominación y naturaleza	5
Artículo 2. Personalidad jurídica	5
Artículo 3. Régimen jurídico	5
Capítulo II. Garantías financieras.	5
Artículo 4. Fondo Mutua	5
Artículo 5. Otras garantías financieras	5
Capítulo III. Duración, ámbito de actuación y domicilio.	5
Artículo 6. Duración	5
Artículo 7. Ámbito de actuación	5
Artículo 8. Domicilio	6
Capítulo IV. Objeto social.	6
Artículo 9. Objeto social	6
Capítulo V. Coberturas y prestaciones.	6
Artículo 10. Coberturas	6
Artículo 11. Formas de asumir los riesgos garantizados	6
Artículo 12. Compatibilidad de las prestaciones	6

Título segundo. De los mutualistas.

Capítulo I. Clases, condiciones y formas de incorporación	7
Artículo 13. Incorporación de mutualistas	7
Artículo 14. Carácter y formas de incorporación	7
Artículo 15. Condición de mutualista	7
Artículo 16. Requisitos de admisión	7
Artículo 17. Mutualistas en suspenso	8
Artículo 18. Pérdida de la condición de mutualista	8
Artículo 19. Rehabilitación de la condición de mutualista pleno	8
Artículo 20. Protectores de la Mutualidad y Mutualistas de Honor	9
Capítulo II. Derechos y obligaciones de los mutualistas	9
Artículo 21. Principio de igualdad	9
Artículo 22. Derechos de los mutualistas	9
Artículo 23. Obligaciones de los mutualistas	10
Artículo 24. Responsabilidad de los mutualistas	10

Título tercero. De las relaciones entre la Mutualidad y los mutualistas.

Artículo 25. Relaciones jurídicas entre la Mutualidad y los mutualistas	11
Artículo 26. Resolución de controversias	11

Título cuarto. Del gobierno de la Mutualidad.

Capítulo I. Disposiciones generales	11
Artículo 27. Órganos Sociales	11
Artículo 28. Carácter de los cargos sociales	11

Capítulo II. La asamblea general	12
Artículo 29. Concepto y composición	12
Artículo 30. Convocatoria y Orden del Día de la Asamblea General	12
Artículo 31. Constitución de la Asamblea General	13
Artículo 32. Funcionamiento de la Asamblea General	13
Artículo 33. Competencias de la Asamblea General	14
Artículo 34. Asambleas previas	14
Artículo 35. Elección de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Control	15

Capítulo III. La junta de gobierno	16
Artículo 36. Concepto	16
Artículo 37. Composición de la Junta de Gobierno	16
Artículo 38. Reuniones de la Junta de Gobierno y adopción de acuerdos	16
Artículo 39. Competencias de la Junta de Gobierno	16

Capítulo IV. Presidente, vicepresidente y secretario	17
Artículo 40. El Presidente	17
Artículo 41. El Vicepresidente	18
Artículo 42. El Secretario	18

Capítulo V. La comisión ejecutiva	19
Artículo 43. Concepto	19
Artículo 44. Funciones de la Comisión Ejecutiva	19
Artículo 45. Reuniones de la Comisión Ejecutiva	19

Capítulo VI. La dirección	19
Artículo 46. La Dirección General	19

Capítulo VII. La comisión de control	20
Artículo 47. La Comisión de Control financiero	20

Título quinto. Del régimen económico y organización territorial.

Capítulo I. Patrimonio, recursos y régimen económico	20
Artículo 48. Composición y adscripción del patrimonio	20
Artículo 49. Recursos económicos	20
Artículo 50. Cálculo de las provisiones técnicas	21
Artículo 51. Gastos de administración	21
Artículo 52. Liquidación de cada ejercicio y aplicación de excedentes	21
Artículo 53. Auditoría externa	21

Capítulo II. Organización territorial	21
Artículo 54. Organización Territorial	21

Título sexto. De la transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de la mutualidad.

Artículo 55. Transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de la Mutualidad	22
Artículo 56. Condiciones y requisitos del acuerdo	22

Título séptimo. Jurisdicción.

Artículo 57. Tribunales competentes	22
-------------------------------------	----

Disposición adicional primera	22
Disposiciones transitorias	23
Disposiciones finales	23

Título primero. De la Mutualidad.

Capítulo Primero. Naturaleza, personalidad y régimen jurídico.

Artículo 1. Denominación y naturaleza

La Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a prima fija (la Mutualidad), fue creada en el año 1948 como Institución de Previsión Profesional de los abogados. Está inscrita en el Registro de Entidades de Previsión Social con el número 2.131.

Tiene naturaleza de entidad aseguradora privada, sin ánimo de lucro y ejerce fundamentalmente una modalidad de seguro de carácter voluntario, alternativo y complementario al sistema de Seguridad Social obligatorio, mediante aportaciones a prima fija de los mutualistas, o de otras entidades o personas protectoras.

La Mutualidad se basa en un sistema financiero de capitalización individual.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La Mutualidad tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social e independiente de la de sus mutualistas y de la de otras entidades o personas protectoras.

Artículo 3. Régimen jurídico

La Mutualidad se rige por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre y demás disposiciones generales aplicables a las Mutualidades de Previsión Social, por los presentes Estatutos, los acuerdos de los Órganos Sociales y las demás normas internas que lo desarrollen.

Capítulo Segundo. Garantías Financieras.

Artículo 4. Fondo Mutua

La Mutualidad mantendrá constituido y dotado un Fondo Mutua conforme a la normativa vigente, mediante aplicación de sus excedentes o aportaciones de los mutualistas y los protectores.

Artículo 5. Otras garantías financieras

La Mutualidad constituirá y mantendrá las siguientes garantías financieras:

- a) Provisiones técnicas suficientes para el conjunto de sus actividades, calculadas y contabilizadas según los criterios establecidos en la legislación aseguradora, e invertidas en activos aptos para su cobertura.
- b) Margen de solvencia, constituido por el patrimonio de la Entidad libre de todo compromiso previsible y con deducción de los elementos inmateriales.
- c) Fondo de garantía, constituido por la tercera parte de la cuantía mínima del margen de solvencia.

La constitución y mantenimiento de las garantías financieras expresadas se ajustará en todo caso a lo previsto en la Ley y disposiciones reglamentarias.

Capítulo Tercero. Duración, ámbito de actuación y domicilio.

Artículo 6. Duración

La duración de la Mutualidad se establece por tiempo indefinido, comenzando cada ejercicio económico el día 1 de enero y terminando el 31 de diciembre del año.

Artículo 7. Ámbito de actuación

1. El ámbito de actuación de la Mutualidad se extiende a todo el territorio del Estado Español.
2. La Mutualidad podrá actuar, tanto en régimen de derecho de establecimiento, cuanto en el de libre prestación de servicios, también en el territorio de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo, de acuerdo con la legislación española, la del respectivo Estado y la Comunitaria.
3. En virtud de acuerdos internacionales, también podrá la Mutualidad actuar en el territorio de otros Estados, en especial de los Iberoamericanos.

Artículo 8. Domicilio

El domicilio social de la Mutualidad radica en Madrid, calle Serrano, nº 9. Este domicilio podrá ser variado por acuerdo de la Junta de Gobierno dentro de la misma ciudad. La Mutualidad podrá crear las Delegaciones y oficinas que resulten convenientes para una adecuada administración.

Capítulo Cuarto. Objeto Social.

Artículo 9. Objeto Social

1. El objeto social de la Mutualidad es exclusivamente la práctica de operaciones de seguro directo y de capitalización y las demás permitidas por la Ley de ordenación supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en los términos que regule la legislación vigente.
2. La Mutualidad podrá realizar previa autorización por parte de las Dirección General de Seguros y Planes de Pensiones, las operaciones de gestión de Fondos de Pensiones, previstas es el artículo 20.2 del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, en las condiciones que establezca la normativa aplicable.
3. También podrá otorgar prestaciones sociales, al amparo de lo dispuesto en la vigente normativa de ordenación supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Se considerarán acciones sociales aquéllas que tengan por objeto atender las situaciones de necesidad de los pensionistas y mutualistas.

Capítulo Quinto. Coberturas y prestaciones.

Artículo 10. Coberturas

1. La Mutualidad cubre las contingencias de jubilación; invalidez permanente; incapacidad temporal, incluyendo maternidad, paternidad y riesgo del embarazo; y fallecimiento que pueda dar lugar a viudedad y orfandad en sus Planes Básicos, alternativos a la Seguridad Social, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 18ª y Disposición Adicional 19ª del texto refundido de la Ley

General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre y normas que la desarrollen.

2. Asimismo, proporciona a sus mutualistas coberturas complementarias a las del sistema Público de la Seguridad Social, actuando en la previsión social complementaria tanto empresarial como individual mediante los diversos instrumentos previstos en la legislación.
3. También podrá realizar operaciones de seguro de los ramos de vida, accidentes, invalidez para el trabajo, enfermedad, incluyendo la asistencia sanitaria, dependencia, y cubrir cuantos otros riesgos sobre las personas o los bienes autorice la legislación vigente.
4. En todo caso, el régimen de aportaciones, coberturas y prestaciones será el establecido, en cada momento, en los correspondientes Reglamentos y pólizas, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 11. Formas de asumir los riesgos garantizados

La Mutualidad asumirá directamente los riesgos garantizados, pudiendo realizar operaciones de cesión en reaseguro con entidades aseguradoras legalmente autorizadas para operar en España.

Artículo 12. Compatibilidad de las prestaciones

Las prestaciones de la Mutualidad son compatibles e independientes de los derechos que puedan corresponder a los mutualistas o beneficiarios por su inclusión en cualquiera de los sistemas de previsión públicos o privados, en los términos previstos en la legislación vigente.

Título segundo. De los mutualistas.

Capítulo Primero. Clases, condiciones y formas de incorporación

Artículo 13. Incorporación de mutualistas

Pueden incorporarse a la Mutualidad con la condición de mutualistas:

1. Los licenciados o graduados en derecho incorporados a un Colegio de Abogados de España.
2. Los españoles que ejerzan la Abogacía en el extranjero, así como los ciudadanos comunitarios que desarrollen en España cualquier profesión para cuyo ejercicio se precise la Licenciatura en Derecho, la homologación de un título extranjero o la habilitación profesional equivalente.
3. Los Magistrados, Jueces, Fiscales, Secretarios Judiciales y demás funcionarios de la Administración de Justicia.
4. Los Procuradores de los Tribunales de España.
5. Los empleados de las Corporaciones, Instituciones y Entidades enumeradas en el párrafo 1 del artículo 20 y de la propia Mutualidad.
6. Los miembros de Colegios Profesionales con los que la Mutualidad establezca el correspondiente convenio.
7. Los hijos y los que fueren o hubieren sido cónyuges o parejas de hecho de los mutualistas.
8. Los titulados universitarios, así como quienes se encuentren integrados en los despachos profesionales, empresas, sociedades o entidades, o personas físicas o jurídicas, relacionadas con las profesiones o actividades jurídicas, y quienes acrediten la existencia de alguna relación con las mismas o quienes las ejerzan o hayan ejercido.
9. Los Consejos y Colegios de Abogados, así como las demás Corporaciones profesionales y personas jurídicas que concierten operaciones de Seguros Colectivos.

Artículo 14. Carácter y formas de incorporación

1. La incorporación a la Mutualidad será voluntaria, en todo caso, y requerirá una declaración individual del solicitante, o bien de carácter general derivada de acuerdos

adoptados por los órganos corporativos, salvo oposición expresa del interesado.

2. La incorporación podrá ser realizada directamente o bien a través de la actividad de mediación en seguros, en los términos autorizados por la legislación vigente.

Artículo 15. Condición de mutualista

1. La condición de tomador del seguro o de asegurado es inseparable de la de mutualista.
2. Cuando no coincidan en la misma persona las características de tomador del seguro y de asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el asegurado, salvo que en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de aportaciones y prestaciones o en las pólizas de seguro se haga constar expresamente otra cosa.
3. La condición de mutualista se mantendrá aun cuando se reconozcan al mismo prestaciones de jubilación o de incapacidad permanente, con independencia de la forma en que ésta se perciban, o se mantenga parte del capital acumulado en la cuenta de posición.
4. Serán alternativos al sistema público de la Seguridad Social, los mutualistas abogados ejercientes por cuenta propia que opten por cubrir su previsión social obligatoria a través de la Mutualidad, según la Disposición Adicional 18ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Artículo 16. Requisitos de admisión

Para incorporarse en la Mutualidad y adquirir la condición de mutualista es necesario:

- a) Para los abogados que ejerzan la profesión, el alta en algún sistema de ahorro y previsión integrado por las prestaciones básicas que acuerden los Órganos sociales para cada supuesto en atención a circunstancias objetivas, o la suscripción de cualesquiera contrato de seguro establecido conforme a las condiciones reguladoras de los mismos.

En el supuesto de que el abogado ejerciente opte por cubrir su previsión social obligatoria a través de la Mutualidad, las prestaciones básicas en las que curse el alta deberán alcanzar los mínimos exigidos por la Disposición Adicional 19ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y normas que la desarrollen, y en los términos que dispongan los Reglamentos de Prestaciones y cuotas y los

- b) Para las demás personas o colectivos enumerados en el artículo 13, suscribir las prestaciones que asimismo establezcan los Organos sociales de la Mutualidad.
- c) En todos los casos, se podrán suscribir las demás prestaciones y coberturas implantadas o que se puedan implantar en lo sucesivo.
- d) Los solicitantes deberán cumplir las condiciones o requisitos que, por afectar a la valoración del riesgo, se establezcan para las distintas prestaciones en función de su naturaleza, con carácter general para todos los mutualistas, tales como edad, estado de salud, defectos físicos y otros similares, para lo cual la Mutualidad podrá exigir los oportunos reconocimientos médicos, así como someter al solicitante el correspondiente cuestionario sobre las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo. El solicitante tiene la obligación de ser veraz en sus respuestas, produciendo las reservas, retenciones o inexactitudes los efectos previstos en los artículos 10 y 89 de la Ley de Contrato de Seguro. La Mutualidad, por razones objetivas derivadas de la estimación del riesgo como agravado, podrá rechazar la incorporación del solicitante, o establecer las condiciones especiales que para su aceptación precise la técnica aseguradora.

Artículo 17. Mutualistas en suspenso

1. Pasará a la condición de mutualista en suspenso el mutualista que interrumpa el pago de sus aportaciones o primas, manteniendo saldo acumulado en alguno de los sistemas de ahorro o previsión o seguros establecidos por la Mutualidad, de acuerdo con lo que prevean al respecto los Reglamentos y pólizas.
2. El mutualista en suspenso podrá rehabilitar su condición de Mutualista pleno conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de los presentes Estatutos.

Artículo 18. Pérdida de la condición de mutualista

1. Se perderá la condición de mutualista o de mutualista en suspenso por alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) En caso de fallecimiento del mutualista.
 - b) Como consecuencia de causar baja en todos los sistemas de ahorro y previsión y seguros establecidos por la Mutualidad conforme a lo establecido en las disposiciones reguladoras de los mismos, sin que se pierda esta condición por haber accedido el mutualista a la

condición de beneficiario de la prestación de incapacidad permanente, ni en la jubilación, salvo que opte por percibir la totalidad del capital acumulado en su cuenta de posición.

- c) Por impago de las derramas pasivas acordadas.
 - d) Por fraude, reserva e inexactitud por parte del tomador al momento de la contratación.
 - e) Por pérdida de la condición por la que se incorporó el mutualista a la Mutualidad, cuando así se acuerde por la Junta de Gobierno.
2. La pérdida de la condición de mutualista o de mutualista en suspenso otorga derecho al cobro de las derramas activas y la obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas aun cuando ésta sea la causa de la pérdida de aquélla condición, así como de las cuotas o aportaciones vencidas y no abonadas.
 3. Los mutualistas que hubieran realizado aportaciones al Fondo Mutual, también tendrán derecho a que una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca su baja, les sean devueltas las cantidades que hubieran aportado, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del Fondo Mutual, y siempre con deducción de las cantidades que adeudaran a la Mutualidad. No procederá otra liquidación con cargo al Patrimonio Social a favor del mutualista que cause baja.

Artículo 19. Rehabilitación de la condición de mutualista pleno

1. Los mutualistas en suspenso podrán rehabilitar su condición de mutualistas plenos, siempre y cuando reanuden el pago de sus aportaciones o primas en los sistemas de ahorro y previsión o suscriban cualquier contrato de seguro establecido por la Mutualidad conforme a sus condiciones reguladoras. Cuando la rehabilitación como mutualista pleno afecte a un mutualista alternativo al sistema público de la Seguridad Social, las prestaciones básicas en las que curse la nueva alta, o las aportaciones deberán cumplimentar los mínimos exigidos por la Disposición Adicional 19ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y normas que la desarrollen.
2. En el caso de que la pérdida de la condición de mutualista se hubiera debido al impago de derramas pasivas y éste todavía se hallara pendiente de abono, la rehabilitación exigirá, en todo caso, el pago previo de las mismas.

Artículo 20. Protectores de la Mutualidad y Mutualistas de Honor

1. Son protectores de la Mutualidad:

- a) El Consejo General de la Abogacía Española y los Colegios de Abogados de España, en su condición de fundadores de la Mutualidad, así como los Consejos de Colegios de Abogados de las distintas Comunidades Autónomas.
- b) Los demás Consejos, Colegios y Entidades de Previsión de Profesionales, así como las demás personas físicas y jurídicas que sean designados por su colaboración al fomento, desarrollo o financiación de la Mutualidad. Su nombramiento y cese será efectuado por la Junta de Gobierno de la Mutualidad.

2. Los Protectores colaborarán a la mejora, desarrollo y promoción de la Mutualidad y al cumplimiento de su objeto social, para lo que suscribirán con su Junta de Gobierno los oportunos Protocolos de Colaboración, en los que se fijarán las respectivas obligaciones en materia de información mutua, formación y promoción.
3. La condición de Protector podrá perderse por renuncia o por incumplimiento grave de las contribuciones a los fines de la Mutualidad, mediante acuerdo motivado de las tres cuartas partes del número de miembros de la Junta de Gobierno.
4. Podrán ser designados Mutualistas de Honor, sin adquirir por ello derechos políticos ni económicos, quienes presten servicios extraordinarios a la Mutualidad.
5. El nombramiento y cese de los Mutualistas de Honor y de los Protectores de la Mutualidad se efectuará por la Junta de Gobierno.

Capítulo Segundo. Derechos y obligaciones de los mutualistas

Artículo 21. Principio de igualdad

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información sin perjuicio de las diferencias derivadas de sus especiales situaciones estatutarias. El ejercicio de los derechos políticos se efectuará en la forma y condiciones que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 22. Derechos de los mutualistas

Los mutualistas tienen derecho a:

1. Participar en la Asamblea General eligiendo a sus representantes en la forma prevista en estos Estatutos, teniendo cada mutualista derecho a un voto y pudiendo ser elector y elegible, siempre que esté al corriente en sus obligaciones mutuales; asimismo podrán formular propuestas, que deberán ser necesariamente incluidas en el correspondiente Orden del Día cuando lo soliciten, como mínimo, el 2% de los que hubiere a 31 de diciembre anterior.
2. Formular peticiones ante la Junta de Gobierno, así como interponer reclamaciones relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos ante Departamento de Reclamaciones y Atención al Asegurado y, posteriormente, ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en los términos previstos en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre y en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo de 2004.
3. Participar en las derramas activas, que se aprueben de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes, así como en la distribución del patrimonio de la Mutualidad en caso de disolución de la misma, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y ordene la legislación que resulte de aplicación.
4. Percibir intereses no superiores al interés legal del dinero por sus aportaciones al Fondo Mutual y obtener el reintegro de las mismas cuando cause baja en la Mutualidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3, o cuando la Asamblea General acuerde sustituir estas aportaciones con excedentes de los ejercicios, salvo que el Fondo Mutual hubiera sido consumido en cumplimiento de su función específica.
5. Los mutualistas podrán solicitar por escrito, desde la convocatoria de la Asamblea hasta su celebración, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Mutualidad, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales; esta excepción no procederá cuando lo soliciten, como mínimo, el 25% de los que hubiere a 31 de diciembre del año anterior.

Cuando en el Orden del Día de la Asamblea se prevea someter a la misma la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquiera otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de Auditoría y de la Comisión de Control, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica, estarán en el domicilio social a disposición de los mutualistas, desde la convocatoria de la Asamblea hasta su celebración, pudiendo éstos examinarlos libremente, dentro de la jornada laboral, sin más requisitos que justificar su condición de mutualista y manifestar su deseo al menos con veinticuatro horas de antelación. Los mutualistas durante el plazo establecido podrán solicitar por escrito a la Junta de Gobierno las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea.

6. Percibir, por sí o sus beneficiarios las prestaciones económicas o de servicios que les correspondan, en el plazo y condiciones establecidos.
7. Ser informados, con periodicidad anual, del valor de su fondo acumulado al cierre de cada ejercicio, incluyendo la participación en beneficios, así como a las cuotas aportadas durante el ejercicio a efectos de la declaración fiscal correspondiente.
8. Los Protectores de la Mutualidad participarán en los Órganos Sociales en la forma establecida en los presentes Estatutos.

Artículo 23. Obligaciones de los mutualistas

Los mutualistas están obligados a:

1. Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos de Aportaciones y Prestaciones y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales de la Mutualidad, a los que quedan sometidos incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión en que se adoptaron.
2. Aceptar, salvo justa causa de excusa, los cargos para los que fueran elegidos, así como colaborar con la Mutualidad en el cumplimiento de sus fines.
3. Satisfacer puntualmente las derramas pasivas y demás cargas económicas que les correspondan, en función de las cuotas y aportaciones satisfechas por cada mutualista y de los riesgos cubiertos al mismo, en cumplimiento de lo previsto en estos

Estatutos o de los acuerdos de los Órganos Sociales.

4. Realizar aportaciones al Fondo Mutual en los términos y condiciones acordados por la Asamblea General.
5. Satisfacer las aportaciones y primas, que les correspondan conforme a lo establecido en los Reglamentos y pólizas pertinentes y cumplir las demás obligaciones establecidas en los mismos y, singularmente, proporcionar puntualmente a la Mutualidad, las alteraciones de su domicilio o residencia, dirección de correo electrónico (e-mail) y cuantas otras se deriven de la legislación vigente en materia de seguros privados.
6. Realizar derramas de solidaridad con el destino, términos y condiciones que establezca la Asamblea General.
7. Los Protectores de la Mutualidad colaborarán especialmente en el desarrollo y financiación del Fondo de Asistencia Social, así como en el fomento de la acción solidaria de previsión social de la Abogacía.

Artículo 24. Responsabilidad de los mutualistas

1. La responsabilidad de los mutualistas respecto a la Mutualidad, se limita al pago de las cuotas y aportaciones que correspondan en función de las contingencias suscritas, y al pago de las derramas pasivas que acuerden los Órganos Sociales, según lo previsto en estos Estatutos, en cantidad inferior a un tercio de la suma de las cuotas abonadas por cada mutualista en los tres ejercicios anteriores, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.
2. Las prestaciones por riesgos sobre las personas establecidas en favor de los mutualistas, sus beneficiarios y derecho habientes, tienen carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión ni en todo ni en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios de las mismas contrajeran con terceras personas. Si en el momento del devengo de alguna prestación, el mutualista tuviera contraídas responsabilidades económicas con la Mutualidad, deberá compensarse la deuda de aquel con la cantidad a pagar por ésta al propio mutualista o a los beneficiarios.

Título tercero.

De las relaciones entre la Mutualidad y los mutualistas.

Artículo 25. Relaciones jurídicas entre la Mutualidad y los mutualistas

1. Las relaciones entre la Mutualidad y cada mutualista en particular tienen carácter estatutario y se rigen por lo dispuesto en la ley, normas de desarrollo y en los presentes Estatutos, de los que se entregará un ejemplar a cada mutualista en el momento de su incorporación junto con los Reglamentos de las prestaciones que suscriba.
2. La relación jurídica entre la Mutualidad y los mutualistas en tanto que asegurados se regirá la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre; por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; y por las demás disposiciones que regulen la actividad aseguradora así como por los acuerdos de la Asamblea General que se incorporan a las relaciones jurídicas individuales entre la Mutualidad y sus mutualistas.
3. Los presentes Estatutos, así como los Reglamentos o acuerdos adoptados, en su caso, para su desarrollo o ejecución, constituyen las normas contractuales complementarias de la legislación aseguradora en vigor, y serán puestos a disposición de cada mutualista al tiempo de su asociación, además de cuando resulten aprobados, alterados o de cualquier modo modificados por la Asamblea General.

Título cuarto.

Del gobierno de la Mutualidad.

Capítulo Primero. Disposiciones generales.

Artículo 27. Órganos sociales

1. Los órganos sociales necesarios de la Mutualidad son la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la Comisión Ejecutiva, cada una con sus respectivas facultades conforme a lo dispuesto de los presentes Estatutos. Existirá además, una Comisión de Control.

Artículo 26. Resolución de controversias

1. Protección administrativa

Para la admisión y tramitación de las quejas y reclamaciones que los mutualistas pudieran presentar ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente por escrito al Departamento de Reclamaciones y Atención al Asegurado de la Mutualidad.

Este Departamento deberá acusar recibo de las reclamaciones y resolverlas motivadamente en el plazo de 2 meses.

2. Arbitraje

Para la resolución de las controversias que pudieran derivarse de las relaciones jurídicas existentes entre los mutualistas en su condición de asegurados y la Mutualidad podrán ser sometidas al arbitraje administrado del Tribunal Español de Arbitraje de Seguros de la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (con domicilio en Madrid, calle Sagasta, 18) a cuyos Estatutos y Reglamentos se ajustarán la designación de árbitros, el procedimiento y, en general, la administración del arbitraje.

3. Jurisdicción

En el supuesto de que los mutualistas deseen acudir para la resolución de sus controversias a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales ordinarios, serán competentes para conocer de dichas controversias los del domicilio del mutualista a tenor de lo dispuesto en el art. 24 de la Ley de Contrato de Seguro.

2. La dirección, gestión y organización ordinaria de la Mutualidad estará a cargo de la Dirección General.

Artículo 28. Carácter de los cargos sociales

1. Todos los cargos de la Junta de Gobierno, de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Control serán compensados con las dietas que fije la Asamblea General dentro de los Presupuestos de cada año. Asimismo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos

debidamente justificados que el desempeño de su función les origine y ser asegurados de accidentes y de responsabilidad civil por el desempeño de su cargo a expensas de la Mutualidad. Estos pagos formarán parte de los gastos de administración, que no podrán rebasar los límites establecidos en el artículo 42 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

- Los cargos de los órganos sociales deberán reunir la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales. No serán elegibles los mutualistas de honor, los protectores, los que estén en suspenso o quienes carezcan de los requisitos de elegibilidad legalmente exigibles. Tampoco podrán ser elegidos o deberán cesar quienes tengan, adquieran o conserven un interés en conflicto con los de la Mutualidad.

Capítulo Segundo. La Asamblea General.

Artículo 29. Concepto y composición

- La Asamblea General es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social, en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos. En razón de su ámbito, la celebración de la Asamblea General irá precedida de Asambleas Previas, en las que serán elegidos los representantes de los mutualistas para la Asamblea General.
- La Asamblea General estará integrada por 350 miembros, con la siguiente composición:
 - 234, que serán representantes de los mutualistas, elegidos en las respectivas Asambleas Previas, en proporción al censo de mutualistas domiciliados en cada una de las circunscripciones de los Colegios de Abogados, al 31 de diciembre anterior, con un mínimo de un representante por Colegio.
 - 95, que serán los representantes de los Protectores.
 - 21, que serán los vocales de la Junta de Gobierno.
- Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo fueran de la Junta de Gobierno, o quienes les sustituyeran en sus funciones o subsidiariamente los que elija su propia Asamblea.
- Con voz pero sin voto asistirán a la Asamblea General:

- Los miembros de la Comisión de Control.
- La Dirección General de la Mutualidad.
- Las personas que autorice la Junta de Gobierno para informar a la Asamblea o para prestar servicios a la misma.

Artículo 30. Convocatoria y Orden del Día de la Asamblea General

- Las Reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de un mes, mediante anuncio expuesto en el domicilio de la Mutualidad y notificado para su difusión al Consejo General de la Abogacía Española, a los Consejos de Colegios de Abogados de las distintas Comunidades Autónomas y a todos los Colegios de Abogados de España y los demás protectores, sin perjuicio de otras formas de difusión que se acuerden.

En el anuncio se hará constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, fecha y hora previstas para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre ambas.

- La Asamblea General se reunirá preceptivamente dentro del primer semestre de cada año, para examinar y aprobar, si procede, la gestión, Balance de Situación, Cuenta de Resultados del ejercicio anterior y aplicación de los mismos, así como el Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio corriente, previo informe de la Comisión de Control.

También procederá la Asamblea General en su reunión preceptiva a la elección de los miembros de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Control, cuando corresponda, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos; y a conocer, debatir y adoptar los acuerdos oportunos sobre los demás asuntos del Orden del Día, entre los que se deberán incluir los propuestos por mutualistas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

- La Asamblea General se reunirá además, tantas veces como sea convocada por la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición del 5% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior.
- Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General adopte sobre asuntos que no estuvieran expresamente consignados en el Orden del Día de la reunión.

Artículo 31. Constitución de la Asamblea General

- Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los asambleístas. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de asambleístas presentes o representados.

- Los miembros de la Asamblea General elegidos por los mutualistas en las asambleas previas o designados por los Protectores, podrán delegar su representación, por escrito, en otro asambleísta.

En ningún caso se podrá ostentar la representación de más de tres asambleístas además de la propia.

- Los representantes de los mutualistas deberán acreditar tal condición mediante la certificación prevista en el artículo 34, que deberá obrar en el domicilio social de la Mutualidad dentro de los 5 días siguientes a la celebración de la Asamblea Previa. Los representantes de los Protectores deberán acreditar adecuadamente su condición en el domicilio social de la Mutualidad al menos 5 días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General.

Artículo 32. Funcionamiento de la Asamblea General

- Corresponderá al Presidente de la Asamblea dirigir los debates, pudiendo limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes y declarar un determinado asunto suficientemente debatido.
- También corresponderá al Presidente decidir sobre la forma secreta, nominativa o a mano alzada de las votaciones. La votación será secreta cuando lo solicite un 10%, al menos, de los asistentes y la Asamblea así lo acuerde.
- Cada asambleísta presente o representado tendrá un voto y los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados. Será necesaria mayoría de dos tercios para modificar los presentes Estatutos o acordar la fusión, escisión, transformación o disolución de la Mutualidad.

En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.

A tal fin, cada representante de los mutualistas afectados elegidos en las asambleas previas de cada Colegio de Abogados ostentará el número de votos que resulte de dividir el censo de mutualistas afectados entre el número de representantes que corresponda a dicho Colegio. El censo de mutualistas afectados de cada Colegio será el correspondiente a la fecha de la convocatoria de las asambleas previas.

Al utilizarse el sistema de asambleas previas, no será de aplicación a la Asamblea General lo dispuesto en el primer párrafo de la letra d) del artículo 38, ni en la letra g) del mismo, del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

- El Secretario deberá levantar Acta de la reunión en la que se expresará el lugar, la fecha de la misma, el número de asambleístas presentes o representados, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.
- El Acta deberá ser aprobada por la misma Asamblea General al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días por el Presidente, el Secretario y tres asambleístas designados por la propia Asamblea, uno de los cuáles deberá ser elegido entre los que hayan disentido de los acuerdos, debiendo en este caso firmarse por todos ellos pudiendo hacer constar sus observaciones el asambleísta que haya de firmarla y discrepe de su contenido. Cualquier mutualista podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.
- Sin perjuicio de lo establecido en los anteriores puntos 4 y 5, la Junta de Gobierno podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la reunión de la Asamblea General, y estará obligada a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Asamblea, lo soliciten, al menos, el diez por ciento de los asambleístas.

En este caso, los acuerdos solo serán eficaces si constan en acta notarial.

El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de Acta de la Asamblea, y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

Los honorarios notariales serán de cargo de la Mutualidad.

7. Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Ordinaria conforme a la normativa vigente.

Artículo 33. Competencias de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General el debate de todos los asuntos propios de la Mutualidad y le compete, con carácter preceptivo e indelegable:

1. Examinar y aprobar, si procede, la gestión, y las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Resultados y Memoria), así como la aplicación del resultado y el Presupuesto de Ingresos y Gastos, previo conocimiento de la Auditoría de Cuentas externas y el informe de la Comisión de Control.
2. Acordar las aportaciones obligatorias de los mutualistas al Fondo Mutual, su retribución y su reintegro.
3. Elegir los mutualistas que han de constituir la Junta de Gobierno y la Comisión de Control, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
4. Nombrar a los Auditores de Cuentas externos, a propuesta de la Junta de Gobierno.
5. Modificar los presentes Estatutos.
6. Aprobar y modificar los Reglamentos de los planes Básicos de la Mutualidad, a propuesta de la Junta de Gobierno.
7. Conocer la actuación de la Junta de Gobierno y de sus miembros en relación con el desempeño de las funciones propias de sus cargos y ejercer, en su caso, la acción de responsabilidad de los mismos cuando proceda.
8. Acordar el traslado a distinta ciudad del domicilio de la Mutualidad.
9. Acordar la fusión, escisión, transformación y disolución de la Mutualidad, así como las cesiones de cartera, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

10. Resolver sobre cualquier propuesta que le someta la Junta de Gobierno.

11. Los demás asuntos que le atribuya la Ley o los presentes Estatutos.

Artículo 34. Asambleas previas

1. Al objeto de que se produzca una efectiva participación de los mutualistas en el Gobierno de la Mutualidad, previamente a la Asamblea General se celebrarán Asambleas Previas en la circunscripción de cada uno de los Ilustres Colegios de Abogados de España, en las que podrán participar todos los mutualistas con domicilio en el ámbito territorial del respectivo Colegio. El mutualista podrá delegar su representación en otro, sin que éste pueda representar a más de 3 mutualistas.
2. Las asambleas previas serán convocadas por el Presidente de la Mutualidad con una antelación mínima de 10 días, mediante anuncio expuesto en la sede del respectivo Colegio de Abogados, sin perjuicio de la mayor difusión que en cada caso pueda acordarse, debiendo tener la convocatoria el mismo contenido previsto para la Asamblea General.
3. Cuando la convocatoria de la Asamblea General figure en el orden del día la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a las asambleas previas a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la Junta de Gobierno.
4. Las asambleas previas serán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno de la Mutualidad. Esta podrá delegar la Presidencia en el Decano del respectivo Colegio, o en quien haga sus veces, si tiene la condición de mutualista. Actuará como Secretario el Delegado de la Mutualidad en el Colegio o, en su caso, el Secretario de la Junta de Gobierno del correspondiente Colegio, si tiene la condición de mutualista; en caso contrario, actuará como Secretario quien designen los asambleístas.

5. En las asambleas previas se dará a conocer el texto de los acuerdos cuya aprobación se vaya a proponer a la Asamblea General, se elegirán, en su caso, los representantes de los mutualistas que proporcionalmente correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 a) de estos Estatutos, y se aprobarán las instrucciones generales que se consideren oportunas sobre la actuación de los representantes en la Asamblea General. El Secretario deberá levantar acta de cada reunión, con el mismo contenido y formalidades previstas para la Asamblea General. Asimismo emitirá certificación con el visto bueno del Presidente, en la que hará constar los nombres de los representantes de los mutualistas en la Asamblea General elegidos en la reunión, a los efectos previstos en el artículo 31.3 de estos Estatutos.

6. No obstante, cuando los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, se observarán las siguientes especialidades:

a) Si se trata de asambleas previas a la Asamblea General Ordinaria habrá dos cuerpos de electores y elegibles para representantes de los mutualistas en la Asamblea General.

Así, junto con los representantes de los mutualistas que habrán de intervenir en los asuntos ordinarios del Orden del Día de la Asamblea General, se elegirán también representantes del colectivo afectado en número idéntico a los anteriores, pudiendo ser electores y elegibles, en este último caso, solo los mutualistas afectados, integrantes del grupo a la fecha de convocatoria de las asambleas previas.

b) Si se trata de asambleas previas a una Asamblea General Extraordinaria, cuyos únicos puntos del Orden del Día incluyan acuerdos que afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, solo se convocarán a los integrantes del grupo afectado, quienes elegirán a sus representantes de entre ellos.

Artículo 35. Elección de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Control

1. En la reunión de la Asamblea General que se celebrará en el primer semestre de cada año se procederá, cuando corresponda, a la elección para cubrir las vacantes de la Junta de Gobierno y la Comisión de Control.
2. Las elecciones se convocarán al menos con un mes de antelación a la celebración

de la Asamblea General, mediante anuncio expuesto en el domicilio de la Mutualidad y notificado, para su difusión, al Consejo General de la Abogacía Española, a los Consejos de Colegios de Abogados de las distintas Comunidades Autónomas y a todos los Colegios de Abogados de España.

En el anuncio de elecciones se hará constar, como mínimo, las vacantes que deban ser cubiertas y el plazo de presentación de candidaturas.

3. Todos los mutualistas podrán presentar su candidatura para cubrir dichas vacantes, mediante escrito en el que indicarán si desean ser candidato a vocal representante de los mutualistas o a vocal representante de los protectores, sin que se pueda concurrir simultáneamente a ambas vocalías. El escrito deberá ser entregado en las oficinas de la Mutualidad dentro del plazo que se señale en la convocatoria de elecciones. Será condición indispensable para ser elegible, estar al corriente en las obligaciones como mutualista reunir y acreditar las condiciones de Aptitud y Honorabilidad en los términos previstos en la Ley 20/2015 y Real Decreto 1060/2015 de ordenación supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y normas que la desarrollan.

4. Dentro de los 10 días naturales siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno procederá a la proclamación de los elegibles, debiendo comunicar la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos a los interesados, quienes en el plazo de 3 días podrán impugnar mediante escrito razonado el acuerdo, debiendo ser resuelto este recurso en el término de 2 días.

Los declarados candidatos únicos serán directamente proclamados para los cargos respectivos.

5. Cada candidato podrá designar un interventor entre los asambleístas para las votaciones y el escrutinio.
6. Como primer punto del Orden del Día y una vez constituida la Asamblea se procederá a las elecciones convocadas. Los asambleístas serán llamados para votar por orden alfabético de los respectivos Colegios, en urnas separadas para la elección de los vocales representantes de los mutualistas y de los Protectores. Se efectuará un segundo llamamiento, al concluir el primero. El voto se emitirá de forma secreta, sin que se admita el voto por correo.

Finalizada la votación se procederá al escrutinio público de los votos, proclamándose los candidatos electos.

Capítulo Tercero. La Junta de Gobierno.

Artículo 36. Concepto

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General, y además, le corresponderá representar, gobernar y gestionar la Mutualidad para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 37. Composición de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno estará integrada por:
 - a) 14 vocales elegidos libremente de entre los mutualistas por los representantes de los mismos en la Asamblea General.
 - b) 7 vocales elegidos libremente de entre los mutualistas, en la Asamblea General, por los representantes de los Protectores de la Mutualidad.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno no estarán sujetos a otros requisitos e incompatibilidades que las previstas en estos Estatutos y en la normativa general aplicable en cada caso.
3. La duración del mandato de los vocales de la Junta de Gobierno será de 5 años, pudiendo ser reelegidos por otros dos mandatos consecutivos más. A estos efectos, no se computarán los mandatos anteriores cuando hayan transcurrido 5 años o más desde el cese en el cargo.
4. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se realizará en la Asamblea General en tres turnos anuales consecutivos, cuando proceda y de forma separada para los vocales de las distintas representaciones previstas en el apartado 1º del presente artículo.
5. La toma de posesión del cargo por los vocales electos se producirá en la reunión que celebre la Junta de Gobierno después del día 30 de junio de cada año.
6. Los miembros de la Junta de Gobierno elegirán entre ellos al Presidente, Vicepresidente y Secretario, que lo serán también de la Asamblea General, salvo lo dispuesto en el artículo 29.3 de estos Estatutos, así como al resto de los integrantes de la Comisión Ejecutiva.

Cuando proceda la elección o revocación de tales cargos, deberán estar presentes, como mínimo, las tres cuartas partes de los vocales.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno se proveerán en la siguiente Asamblea General por el período que reste de mandato respecto de cada una de ellas. Si por cualquier causa se produjeran 6 o más vacantes, la Junta de Gobierno convocará Asamblea General para la celebración de elecciones en el plazo máximo de 3 meses.

Artículo 38. Reuniones de la Junta de Gobierno y adopción de acuerdos

1. La Junta de Gobierno se reunirá, por lo menos, una vez cada 2 meses, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos le correspondan.
2. Además de estas Reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada a iniciativa del Presidente o por haberlo así solicitado 7 de sus miembros.
3. La convocatoria para las Reuniones de la Junta de Gobierno deberá hacerse con una antelación mínima de 5 días, salvo caso de urgencia, y a la convocatoria deberá acompañarse el Orden del Día de la sesión correspondiente.
4. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán delegar su representación en otro miembro de la misma.
5. Para la validez de la reunión se necesitará la asistencia personal o por representación de 12 miembros de la Junta, como mínimo.
6. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, y serán ejecutivos desde el momento de su adopción.
7. De las Reuniones de la Junta se levantará Acta por el Secretario, que se autorizará con la firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 39. Competencias de la Junta de Gobierno

Corresponde a la Junta de Gobierno la representación y gestión de la Mutualidad, en cuanto no esté reservada a otros órganos por la Ley o los presentes Estatutos, y tiene las siguientes competencias:

- a) Fijar las directrices de actuación en la gestión de la Mutualidad, formular y aprobar la política de inversión estratégica.

Establecer, mantener y mejorar los procedimientos de control interno.

- b) Designar y revocar, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente y Secretario y demás miembros de la Comisión Ejecutiva, así como crear las demás Comisiones que estime oportunas.
- c) Acordar la distribución de los fondos sociales, en sus diversas modalidades, así como su inversión, adoptando los actos de administración, disposición, enajenación, gravamen y riguroso dominio que sean precisos y determinando las personas autorizadas para realizarlos.
- d) Acordar la admisión, baja y rehabilitación de los mutualistas, cuando proceda.
- e) Examinar las reclamaciones o peticiones que formulen los Mutualistas, salvo las que sean competencia directa de la Comisión de Reclamaciones y Atención al Mutualista.
- f) Acordar la creación de nuevas coberturas aseguradoras y la implantación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes, con fijación de las cuotas que técnicamente corresponda, complementarios de los Planes Básicos de la Mutualidad.
- g) Nombrar y cesar a los Protectores.
- h) Designar Mutualistas de Honor y conceder otros honores y distinciones, a las personas o entidades acreedoras a ello.
- i) Nombrar y cesar a los integrantes de la Dirección General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- j) Aprobar la organización de los distintos servicios de la Mutualidad.
- k) Formular, firmar y presentar a la Asamblea General las Cuentas Anuales, la propuesta de aplicación de resultados y el Presupuesto de Ingresos y Gastos.
- l) Convocar la Asamblea General y fijar el procedimiento para la celebración de las Asambleas Previas, así como las normas electorales complementarias de las contenidas en estos Estatutos, para la provisión de vocales y cargos de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Control.
- m) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- n) Cumplir e interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos de las prestaciones, completándolos en lo necesario, sin perjuicio de su posterior ratificación, en su caso, por la Asamblea General.

- ñ) Cumplir las normas de carácter general que le sean aplicables y en particular los requerimientos en materia de inversión estratégica, control interno y aprobación de normas sobre la utilización de instrumentos derivados y activos financieros estructurados.
- o) Trasladar el domicilio social de la Mutualidad dentro de la misma localidad.
- p) Acordar la integración y la separación de la Mutualidad en las Federaciones, en la Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión Social o en otro tipo de asociaciones nacionales o internacionales; asociarse o celebrar convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades; y crear o incorporarse en agrupaciones de interés económico, nacionales o europeas, así como uniones temporales de empresas.
- q) Proponer a la Asamblea General la transformación, fusión, absorción, escisión o disolución de la Mutualidad.
- r) Celebrar convenios con otros Colegios o Corporaciones Profesionales a los efectos previstos en el artículo 13.3 de estos Estatutos.
- s) Los demás actos de gobierno y administración que no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General o reservados a otros órganos de la Mutualidad.

Capítulo Cuarto. Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 40. El Presidente

1. En el Presidente de la Junta de Gobierno, concurren la representación y dirección de la Mutualidad.
2. Corresponderán al Presidente de la Junta de Gobierno las siguientes funciones:
 - a) Presidir la Asamblea General, la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y cuantas otras comisiones y grupos de trabajo asista, convocándolos, fijando su orden del día, dirigiendo los debates y manteniendo el orden de las reuniones, con voto de calidad en su caso, así como procurar la ejecución de los acuerdos que se adopten.

- b) Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Organismos y Centros de las Administraciones Públicas y entidades de toda clase, públicas y privadas, y otorgar y firmar, en nombre de la Junta de Gobierno, los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los Tribunales, Juzgados y Organismos de la Administración.
- c) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las ordenes de pago y la disposición de fondos y valores de la Mutualidad, y en especial las siguientes operaciones: el ejercicio de los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Mutualidad como titular de acciones, participaciones, depósitos y otros valores mobiliarios, concurriendo a deliberar y votar en las Juntas Generales, Asambleas y demás Organismos de las entidades emisoras o depositarias, así como suscribiendo los actos, contratos, proposiciones y documentos que juzgue convenientes. El abono, cobro y percibo de cantidades de todo orden; el abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en cualquier Banco o entidad nacional o extranjera, incluso en el Banco de España; la suscripción a nombre de la Mutualidad talones, cheques y mandatos de transferencia; la retiradas y constitución de depósitos en efectivo, también en cualquier Banco o entidad nacional o extranjera, incluso en el Banco de España y Caja General de Depósitos; y el libramiento, aceptación, negociación y descuento de letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos mercantiles o de crédito, así como el protesto llegado el momento. Y el pago de los gastos necesarios, así como los derivados de la administración de la Mutualidad. Todas estas funciones podrán ser objeto de delegación.
- d) Inspeccionar los servicios y actividades de la Mutualidad cuando lo estime oportuno, proponiendo a los órganos sociales cualesquiera modificaciones para el mejor funcionamiento de la misma.
- e) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, así como los Acuerdos que los desarrollen o ejecuten; y velar por la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- f) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de los órganos sociales, en aquellos asuntos que

requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que se celebre.

- g) Suscribir las Actas de la Asamblea General; otorgar su Visto Bueno a las Actas de las reuniones de la Junta de Gobierno; y autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.
- h) Las demás facultades que resulten de los presentes Estatutos o le sean delegadas por los órganos sociales respectivos.

Artículo 41. El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente colaborar y asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de vacancia, enfermedad o ausencia, así como realizar cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente, para la mejor representación y gobierno de los intereses de la Mutualidad.

Artículo 42. El Secretario

Corresponderán al Secretario las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las Reuniones de los Órganos Sociales redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del Presidente.
- b) Redactar y confeccionar la Memoria anual de los resultados del ejercicio.
- c) Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las Reuniones de los Órganos Sociales y cursar las convocatorias para ellas.
- d) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes.
- e) Tramitar los expedientes y cursar las comunicaciones que a la Mutualidad conciernan.
- f) Inspeccionar los servicios administrativos y actividades de la Mutualidad cuando lo estime oportuno.
- g) Usar la firma de la Mutualidad, en unión del Presidente, en los Títulos de mutualista.
- h) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente o el Director las órdenes de pago y la disposición de los fondos y valores de la Mutualidad, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- i) Las demás atribuciones que le delegue el Presidente y las que resulten de los presentes Estatutos.

Capítulo Quinto. La Comisión Ejecutiva.

Artículo 43. Concepto

Como Comisión permanente de la Junta de Gobierno, existirá una Comisión Ejecutiva, compuesta por el Presidente, Vicepresidente y 4 Vocales de la Junta de Gobierno designados por la misma y el Secretario de la Mutualidad. Asistirá a sus reuniones el Director General de la Mutualidad y, a propuesta del Presidente, quienes presidan las demás Comisiones que tenga constituida la Junta de Gobierno.

Artículo 44. Funciones de la Comisión Ejecutiva

1. Serán funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) La administración e inversión de los fondos sociales, con sujeción a las directrices y límites aprobados por la Junta de Gobierno, pudiendo por tanto acordar la adquisición, gravamen y enajenación de toda clase de bienes y derechos, incluso inmuebles, disponer de ellos y contraer obligaciones y realizar contratos en nombre y por cuenta de la Mutualidad.
- b) Resolver los expedientes relativos al reconocimiento de prestaciones y servicios de la Mutualidad, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en los respectivos Reglamentos.
- c) Otorgar prestaciones sociales en la forma y condiciones previstas por la Ley y los presentes Estatutos.
- d) Informar los expedientes que, de conformidad con el artículo 39 de estos Estatutos, corresponda resolver a la Junta de Gobierno.
- e) Someter a la Junta de Gobierno la propuesta de designación y cese de los integrantes de la Dirección General, así como cuantas cuestiones estime oportunas y, en especial, la creación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes.
- f) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de otros Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que celebren.

g) Las demás funciones que expresamente le asigne la Junta de Gobierno.

2. Las funciones de la Comisión Ejecutiva son delegables, salvo las establecidas bajo las letras e) y f) del apartado precedente.

3. La Comisión Ejecutiva dará cuenta de sus actividades, a la Junta de Gobierno.

Artículo 45. Reuniones de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente y como mínimo 2 veces al mes salvo en el mes de agosto que se reunirá 1 vez.

Capítulo Sexto. La Dirección.

Artículo 46. La Dirección General

- 1. La dirección, gestión y organización ordinaria de la Mutualidad, corresponde a la Dirección General, designada libremente por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- 2. La Dirección General, cuya vinculación con la Mutualidad se producirá por cualquiera de los medios lícitos en Derecho, tendrá las atribuciones que le asigne la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y el Presidente de la Mutualidad. Así mismo, por indicación del Presidente, asistirá con voz y sin voto a la Asamblea General, a la Junta de Gobierno y a la Comisión Ejecutiva.
- 3. Sus funciones comprenderán en todo caso:
 - a) Ostentar la dirección y jefatura de todos los servicios de la Mutualidad, dependiendo del mismo sus unidades, personal y elementos materiales, que responderán ante aquel del exacto cumplimiento de sus funciones.
 - b) Proponer a la Comisión Ejecutiva las directrices sobre la contratación, retribución y separación del personal, así como sobre el horario y demás condiciones de trabajo.
 - c) Informar a la Comisión Ejecutiva sobre la resolución de expedientes relativos a incorporaciones, bajas, modificaciones, prestaciones y servicios de la Mutualidad.

- d) Efectuar, con la firma conjunta de otra persona autorizada, las siguientes operaciones: ejercer los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Mutualidad como titular de acciones, participaciones, depósitos y otros valores mobiliarios, concurriendo a deliberar y votar en las Juntas Generales, Asambleas y demás Organismos de las entidades emisoras o depositarias, así como suscribiendo los actos, contratos, proposiciones y documentos que juzgue convenientes. Igualmente, el abono, cobro y percibo cantidades de todo orden; el abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en cualquier Banco o entidad nacional o extranjera, incluso en el Banco de España; la suscripción a nombre de la Mutualidad talones, cheques y mandatos de transferencia; la retiradas y constitución de depósitos en efectivo, también en cualquier Banco o entidad nacional o extranjera, incluso en el Banco de España y Caja General de Depósitos; y el libramiento, aceptación, negociación y descuento de letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos mercantiles o de crédito, así como el protesto llegado el momento. Y asimismo el pago de los gastos necesarios, así como los derivados de la administración de la Mutualidad.
- e) Proponer a la Comisión Ejecutiva o a la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, cuantas medidas estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y la buena marcha de la Mutualidad.
- f) Ejecutar y aplicar las políticas de inversión estratégica aprobadas por la Junta de Gobierno así como los mecanismos adecuados de control interno y de riesgos.

- g) Dar las órdenes de toda clase de pagos cuya inversión haya sido previamente autorizada.
- h) Facilitar a los miembros de la Junta de Gobierno cuantos datos soliciten con relación a la situación de la Mutualidad.
- i) Resolver por delegación de la Comisión Ejecutiva las solicitudes de incorporación o de suscripción de prestaciones y los expedientes de reconocimiento de derecho a las mismas.
- j) Las demás facultades inherentes a una normal administración.

Capítulo Séptimo. La Comisión de Control.

Artículo 47. La Comisión de Control Financiero

1. La Comisión de Control es el órgano encargado de verificar el funcionamiento financiero de la Mutualidad, con independencia de la auditoría externa.
2. Estará integrada por 3 mutualistas, con mandato de 5 años, siendo elegido consecutivamente uno cada año por la Asamblea General y pudiendo ser reelegidos en los mismos términos establecidos para los vocales de la Junta de Gobierno. La Asamblea General elegirá asimismo el suplente de cada uno de ellos.
3. Serán incompatibles los cargos de miembro de la Comisión de Control y de la Junta de Gobierno.
4. Anualmente informarán por escrito al Presidente de la Junta de Gobierno sobre el resultado de sus trabajos, debiendo elevar dicho informe a la Asamblea General para su conocimiento, previamente a la aprobación por la misma de la Memoria, Cuenta de Resultados y Balance de Situación.

- c) Los intereses, rentas, dividendos y, en general, cualquier otro rendimiento, fruto o beneficio del patrimonio.
- d) Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- e) Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la Mutualidad obtenga de cualquier tercero, así como por los servicios o suministros que coordine, organice, gestione o preste.
- f) Cualesquiera otros que en el futuro pudieran otorgarse o establecerse a su favor.

Artículo 50. Cálculo de las provisiones técnicas

Anualmente, al cierre del ejercicio económico, se procederá a calcular las provisiones técnicas previstas en la normativa vigente, por un Actuario de Seguros designado por la Junta de Gobierno, quien deberá, también, comprobar la adecuación a las disposiciones legales de la inversión del patrimonio afecto a la cobertura de las mismas y la valoración a estos efectos de dichas inversiones.

Artículo 51. Gastos de administración

Los gastos de administración se regularán por un presupuesto anual aprobado por la Asamblea, ajustándose a los límites previstos legalmente y los fijados por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 52. Liquidación de cada ejercicio y aplicación de excedentes

Los excedentes que puedan resultar en cada ejercicio, después de cubrir las provisiones técnicas y no técnicas y los gastos, se aplicarán preferentemente a constituir el Fondo Mutuo o a incrementar las reservas patrimoniales.

La Asamblea General acordará anualmente, a propuesta de la Junta de Gobierno, el destino de los posibles excedentes, una vez que las reservas patrimoniales se consideren suficientemente dotadas.

Artículo 53. Auditoría Externa

Anualmente la Junta de Gobierno encomendará la realización de una Auditoría externa a expertos inscritos en los Registros Oficiales de Auditores de Cuentas existentes en España, de cuyos resultados finales informará a los mutualistas.

Capítulo Segundo. Organización Territorial.

Artículo 54. Organización Territorial

1. La Mutualidad, para el desarrollo de sus actividades, podrá funcionar utilizado Delegaciones en la circunscripción de los Ilustres Colegios de Abogados de España; estableciendo las oficinas o sucursales; o prestando los servicios directamente.
2. Las Delegaciones colegiales serán ostentadas institucionalmente por los Colegios de Abogados en su condición de Protectores, quienes propondrán a la Mutualidad la persona o personas que asuman materialmente la función operativa.
La organización, inspección y control corresponderá en todo caso a los Servicios Centrales de la Mutualidad y a sus Órganos de Gobierno, que tendrán la facultad de aprobar la propuesta de nombramiento o acordar el cese de la persona designada.
3. Los cometidos de estas Delegaciones serán el fomento y la realización, en su respectivo territorio, de los fines y demás funciones de la Mutualidad, que desempeñarán con arreglo a las normas y limitaciones que para cada caso establezca la Junta de Gobierno de la misma.
4. Las Delegaciones participarán en la promoción de la Mutualidad entre los colegios y en la incorporación de nuevos mutualistas, así como en las funciones que se establezcan en el respectivo Protocolo de Colaboración.

Título quinto. Del régimen económico y organización territorial

Capítulo Primero. Patrimonio, recursos y régimen económico

Artículo 48. Composición y adscripción del patrimonio

El patrimonio de la Mutualidad, compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular, estará íntegramente adscrito al cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 49. Recursos económicos

Para la consecución de sus fines la Mutualidad contará con los recursos siguientes, que se integrarán en su patrimonio:

- a) Las cuotas, primas, derramas y otras aportaciones que deban satisfacer los mutualistas o los tomadores.
- b) Las aportaciones de los protectores.

Título sexto.

De la transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de la Mutualidad.

Artículo 55. Transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de la Mutualidad

De acuerdo con lo que establece la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Mutualidad podrá:

1. Transformar su naturaleza jurídica adoptando la forma de Mutua o Cooperativa a prima fija, o sociedad anónima de seguros.
2. Fusionarse con otras Mutualidades de previsión social, así como absorber o ser absorbida por las mismas.
3. Escindirse en dos o más Mutualidades.
4. Disolverse por las causas legalmente señaladas.

Título séptimo. Jurisdicción.

Artículo 57. Tribunales competentes

1. La Mutualidad y los mutualistas en cuanto tales y no como asegurados, quedarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio social de la Mutualidad.
2. Respecto de la relación aseguradora serán competentes los Tribunales de Justicia del domicilio del asegurado.

Disposición adicional primera

Los pensionistas que a 26 de noviembre de 2005 tenían las prestaciones causadas y efectivamente reconocidas en los planes básicos (Plan de Seguridad Profesional, Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y Plan Mutual de Previsión, que provenían de un sistema de reparto o capitalización colectiva, y no tuvieron la opción de acceder a la capitalización individual), seguirán manteniendo las mismas cuantías en sus prestaciones que las existentes a esa misma fecha.

Asimismo, con carácter anual, de conformidad con lo establecido en la Base Técnica del Cálculo de Provisiones Matemáticas de los Pasivos de los Planes Básicos se realizará el cálculo actuarial del diferencial de provisiones

Artículo 56. Condiciones y requisitos del acuerdo

1. La transformación, fusión, escisión y disolución de la Mutualidad será acordada por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados y previo informe del Consejo General de la Abogacía Española.
2. La disolución de la Mutualidad requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada a propuesta de la Junta de Gobierno en el plazo de 2 meses desde la concurrencia de las causas de disolución y previo informe del Consejo General de la Abogacía Española.
3. La Asamblea General procederá al nombramiento de los liquidadores y establecerá las normas a las que los mismos deberán ajustarse en el desempeño de su función.

técnicas que pudiera resultar entre las bases técnicas previstas y las realmente obtenidas en el correspondiente ejercicio. Tal diferencia se destinará a incrementar las prestaciones del ejercicio en forma de prestación extraordinaria en favor del colectivo de mutualistas pasivos no integrados en el Plan Universal y sus beneficiarios.

El importe de la prestación extraordinaria a percibir por el citado colectivo, no podrá superar en ningún caso el importe anual previsto en el Reglamento.

Esta prestación extraordinaria anual se abonará, en su caso, en forma de pago único o en dos pagos periódicos, no teniendo, en ningún caso, el carácter de cuantía consolidable.

Disposiciones transitorias

Primera. La implantación de los mandatos de 5 años establecidos en los artículos 37.3 y 47.2 se llevará a cabo sucesivamente en los procesos electorales a celebrar dentro de las Asambleas ordinarias correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020.

Segunda. Las limitaciones de mandato reguladas en el art. 37.3 serán de aplicación a los actuales vocales de la Junta de Gobierno desde que, en su caso, fueren elegidos para el nuevo mandato de 5 años. No obstante lo anterior, quienes hubieran cumplido 15 años en el ejercicio del cargo, solo podrán optar a un nuevo mandato.

Disposiciones finales

Primera. Derogación de los Estatutos precedentes

Los presentes Estatutos anulan y sustituyen plenamente a los precedentes, aprobados en la Asamblea General del 25 de junio de 2016, así como a cuantos demás acuerdos se opongan a lo dispuesto en los mismos, sin que frente a ellos puedan prevalecer disposiciones internas, actos o acuerdos contrarios a su contenido.

Segunda. Entrada en vigor e inscripción mercantil

1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 1 de julio de 2017.
2. Los presentes Estatutos serán notificados a la Dirección General de Seguros y Fondos de

Pensiones del Ministerio de Economía dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación.

3. El Presidente de la Junta de Gobierno elevará a escritura pública los presentes Estatutos, que inscribirá seguidamente en el Registro Mercantil, a cuyo fin se le autoriza expresamente para que proceda a la aclaración, subsanación, rectificación y/o cumplimentación de los mismos en términos que impliquen conformidad con las disposiciones vigentes o con las precisiones que exija incorporar el fedatario público, la autoridad administrativa que sea competente o, en su caso, con la calificación verbal o escrita del registrador mercantil, hasta lograr su plena inscripción registral.

Planes y Seguros de la Mutualidad

Plan Universal

Sistema de Previsión Profesional
(Alternativo o complementario al Régimen de Autónomos)

Sistema de Previsión Personal
(Plan de Previsión Asegurado - PPA)

Sistema de Ahorro Sistemático
(Plan Individual de Ahorro Sistemático - PIAS)

Sistema de Ahorro Flexible
(Seguro de Vida de Ahorro - SVA)

Planes y Seguros Adicionales

Plan Universal Junior

Renta Vitalicia Remunerada

Plan de Ahorro 5

Accidentes Universal

Plus Salud

Servicios Concertados Privilegia

Seguros de Automóvil, Hogar y Despacho

Servicios Bancarios

Fondos de Inversión

Gourmet y Alimentación

Turismo y Ocio

Residencias de Tercera Edad

Otros Servicios



Mutualidad General de la Abogacía
Serrano, 9. 28001 Madrid
www.mutualidadabogacia.com
sam@mutualidadabogacia.com
Tel. 914 35 24 86

